



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 002-2018-GRL-CR

Villa Belén, 15 de Enero de 2018

EL GOBERNADOR REGIONAL DE LORETO:

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria celebrada a los quince días del mes de enero del año 2018, en las Instalaciones del Consejo Regional de Loreto, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales sus Modificatorias y demás Normas Complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título VI, establece “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, además el literal a) del artículo 53°, de la acotada Ley Orgánica, determina que son los Gobiernos Regionales los encargados de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, de acuerdo a los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y además son competentes para aprobar su organización interna, su presupuesto y para dictar las normas inherentes a la gestión regional. En ese marco, los artículos 8° y 9° de la Ley de Bases de la Descentralización precisan que, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10°, numeral 1, literal “n”, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad; Asimismo, de acuerdo al artículo 53°, literal f) del mismo cuerpo legal, le corresponde al Gobierno Regional planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia.

Que, la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica - Ley N° 26839, en su artículo 3°, establece que, en el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica, entre otros: a) conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies; b) fomentar el desarrollo económico del país en base a la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, promoviendo la participación del sector privado para estos fines. Entre





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Ordenanza Regional
N° 002-2018-GRL-CR

los años 2008 y 2013, se ha conservado 9'034,659 hectáreas de bosques bajo diversas figuras legales de conservación, como áreas naturales protegidas de administración nacional, regional e iniciativas privada (aproximadamente el 23% de la superficie del departamento). Se suman a éstas, otros mecanismos de conservación como las concesiones forestales maderables o no maderables, de conservación, ecoturismo, entre otras. Estas herramientas de conservación son establecidas por instituciones públicas de diferentes niveles de gobierno, así como administradas por diferentes actores, tanto públicos como privados. Sin embargo, la gestión de todas las herramientas de conservación existentes no se encuentra articulada, por lo que tampoco se optimiza el uso de los limitados recursos económicos disponibles.

Que, en ese sentido, es competencia de los Gobiernos Regionales la promoción y regulación de actividades en materia de medio ambiente, siendo la gestión regional responsable del desarrollo, haciendo uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales. Además, son competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales y la participación ciudadana, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados en todos los niveles. Adicionalmente, el artículo 10°.1.n de la misma norma, dispone la competencia exclusiva de los gobiernos regionales en la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad. Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación en la gestión pública, participación que se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley. Es competencia exclusiva de los gobiernos regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad.

Que, mediante Oficio N° 001-2017-GRL-GGR-ARA LORETO, de fecha 23 DE Octubre del año 2017 se adjunta el Informe Técnico N° 001-2017-GRL-GGR-ARA L /DECyDB/LFVM-MSVC, donde se resalta la importancia de la implementación del Propuesta Metodológica de Criterios de Selección e Identificación de Comunidades para las Transferencias Directas Condicionadas (TDC) en el Departamento Loreto y el Informe Legal N°24-2017-GRL-GGR-ARALORETO-OAJ de la misma fecha;

Que, mediante Informe Legal N° 1878 -2017-GRL/ORAJ, de fecha 12 de Diciembre del 2017 , suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto, emite opinión legal procedente respecto a la propuesta de Ordenanza Regional que Aprueba la Propuesta Metodológica de Criterios de Selección e Identificación de Comunidades para las Transferencias Directas Condicionadas (TDC) en el Departamento Loreto;

Que, mediante Oficio N° 977-2017-GRL/GGR, de fecha 12 de diciembre del año 2017, la Gerencia General Regional, remite la Propuesta Metodológica de Criterios de Selección e Identificación de Comunidades para las Transferencias Directas Condicionadas (TDC) en el Departamento Loreto a la Alta Dirección del Gobierno Regional de Loreto para su aprobación correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 002-2018-GRL-CR

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional de Loreto, en su Sesión Ordinaria de fecha 15 de enero de 2018; y, a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó por MAYORIA la presente Ordenanza Regional:

"ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA METODOLOGÍA DE CRITERIOS DE SELECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE COMUNIDADES PARA LAS TRANSFERENCIAS DIRECTAS CONDICIONADAS (TDC) EN EL DEPARTAMENTO LORETO"

Artículo Primero: APROBAR, la propuesta metodológica de criterios de selección e identificación de comunidades para las Transferencias Directas Condicionadas (TDC) en el departamento Loreto.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental de Loreto – ARA Loreto en su calidad de Secretaría Técnica y a la Gerencia Asuntos Indígenas (GRAI) que la preside, hacer el seguimiento y la ejecución de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero: La presente Ordenanza Regional será publicada en el Diario de mayor circulación de La Región y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución de acuerdo y conforme a Ley.

Dado en las Instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Callao N° 406 de esta ciudad a los quince días del mes de Enero del año Dos Mil Dieciocho.


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO
EDINSON GUERRERO SANCHEZ
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º acápites o) y a), 37º acápites a) y 38º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el acápites o) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL/CR, de fecha 15 de diciembre de 2008, modificado por Ordenanza Regional N° 009-2014-GRL-CR.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



Lic. Adm. FERNANDO MELENDEZ CELIS
GOBERNADOR REGIONAL